



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se instrumenta la aplicación de la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en relación con la financiación de las prórrogas de los contratos suscritos al amparo de las ayudas concedidas en la convocatoria correspondiente al año 2016 de contratos predoctorales INIA, para paliar los efectos de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el 1 de abril de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, habilita a las entidades que hubieran suscrito contratos de trabajo de duración determinada con cargo a la financiación procedente de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo cualquier modalidad laboral y en el marco de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para que puedan prorrogar la vigencia de los contratos que finalicen en el periodo de un año desde la entrada en vigor del real decreto-ley, en las condiciones previstas en dicha disposición.

La disposición adicional decimotercera posibilita que las prórrogas tengan una duración equivalente a la duración del estado de alarma y, por motivos justificados, de hasta tres meses adicionales a la duración del periodo de alarma. Puesto que la crisis sanitaria, económica y social se prolongará más allá del periodo de vigencia del estado de alarma y que el final del confinamiento se hará de forma gradual, se consideran justificadas las prórrogas de tres meses adicionales a la duración del periodo de alarma, ya que permitirán garantizar la continuidad de los proyectos investigadores del personal contratado, manteniendo el tejido investigador español financiado con cargo a fondos públicos sin que se resienta la investigación sobre esta crisis y sobre otras que pudieran llegar, pero también sobre otras áreas de conocimiento relacionadas con el bienestar social y el progreso económico.

En todo caso, a la vista de las disponibilidades presupuestarias, no se concederán prórrogas de una duración superior a cinco meses, aunque la duración del estado de alarma, que aún se desconoce, se prolongue más de dos meses.

En el apartado 5 de la disposición adicional decimotercera se establece que los costes laborales y sociales derivados de dicha prórroga serán financiados con cargo a los presupuestos del órgano, organismo o entidad convocante, en las mismas condiciones económicas que las establecidas en la convocatoria correspondiente.

En virtud de lo anterior, haciendo uso de la habilitación contenida en el apartado 6 de la indicada disposición adicional decimotercera, siendo de aplicación igualmente el artículo 66 del Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que desarrolla el artículo 22.1b) de dicha ley,

RESUELVO:

Primero. *Objeto.*

Instrumentar la aplicación de la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de las prórrogas de los contratos de duración determinada subvencionados al amparo de la *Resolución de 13 de junio de 2016, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para*



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



el año 2016, para la formación de personal investigador en agroalimentación en centros de investigación agraria y alimentaria INIA-CCAA (FPI-INIA), en el marco del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación.

(N.º identificador BDNS: 316162; BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2016).

Segundo. *Ámbito.*

Se podrán financiar las ayudas que figuran en el anexo, que se corresponden con aquellas que en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, tenían una fecha de fin de ejecución entre el 2 de abril de 2020 y el 1 de abril de 2021 siempre que, con anterioridad al vencimiento de dichos contratos y al objeto de que no haya discontinuidad en la contratación, se hubiera suscrito el correspondiente acuerdo entre la entidad contratante y la persona empleada.

Tercero. *Duración y cuantía de las ayudas.*

La duración de las prórrogas será la acordada entre la entidad contratante y el trabajador, hasta una duración máxima de cinco meses.

Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de la Agencia Estatal de Investigación, en las mismas condiciones económicas que las establecidas en la resolución de convocatoria.

La cuantía de cada ayuda será equivalente a la parte proporcional de la financiación de la ayuda establecida en la resolución de concesión, correspondiente a la duración de la prórroga solicitada.

Cuarto. *Formalización de las prórrogas.*

La entidad beneficiaria podrá formalizar con el investigador contratado la correspondiente prórroga del contrato mediante la firma de una adenda al mismo, en la que se refleje la nueva fecha de fin.

Los contratos cuyo vencimiento esté comprendido entre el 2 de abril de 2020 y la fecha de publicación de esta resolución también podrán ser objeto de las ayudas previstas en esta resolución, siempre que las adendas de ampliación de la duración de los contratos se hayan formalizado con anterioridad al vencimiento de dichos contratos.

Quinto. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Las entidades beneficiarias presentarán, antes de la fecha de finalización de las ayudas inicialmente establecida, las adendas a los contratos, con indicación de la nueva fecha final del contrato.

Solo se admitirá una adenda al contrato, salvo si ya se hubiera presentado una adenda con anterioridad a la publicación de esta resolución, en cuyo caso podrá admitirse una segunda adenda siempre que la duración de las dos no supere los cinco meses.

La presentación de las adendas se hará a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, mediante una instancia genérica.

Sexto. *Revisión de las solicitudes.*

Una vez recibido en plazo y forma el contrato prorrogado según lo establecido en el apartado anterior, la Agencia Estatal de Investigación efectuará la revisión del documento presentado, verificando tanto el contenido como el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.



Si el contrato prorrogado no cumple con dichos requisitos o se detectaran errores subsanables, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 10 días hábiles formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva. Si las alegaciones o documentos presentados no acreditasen el cumplimiento de los requisitos objeto de la revisión, se acordará la exclusión de la solicitud. Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos preceptivos, se tendrá por desistida la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. *Resolución de concesión.*

Si la prórroga del contrato cumple los requisitos establecidos en esta resolución y en la disposición adicional decimotercera del real decreto-ley se procederá a modificar la resolución de concesión inicial de la ayuda y a notificar la nueva resolución de concesión, en la que se determinará el importe adicional de la prórroga del contrato, así como la nueva fecha de finalización del periodo de ejecución de la ayuda, que afectará a las nuevas fechas de los periodos de justificación.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Financiación de las ayudas.*

Las ayudas para financiar las prórrogas de los contratos tendrán la forma de subvención y estarán destinadas a cubrir los costes salariales (retribución salarial y cuota empresarial de la Seguridad Social) de las personas contratadas, con las mismas condiciones que las establecidas en la resolución de concesión de la convocatoria.

La cuantía total máxima, correspondiente a una duración de cinco meses de prórroga, de las ayudas incluidas en esta resolución, asciende a 121.918,29 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.751 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2020	2021	Total
28.303.463B.751	121.918,29	-	121.918,29
Total	121.918,29	-	121.918,29

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7, de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

Si la cuantía de los contratos suscritos no alcanzara la cantidad máxima estimada, se podrá destinar el remanente a otra convocatoria de recursos humanos de las contempladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Noveno. *Pago de las ayudas.*

Una vez publicadas las resoluciones de concesión adicional de las ayudas previstas en esta resolución, se procederá al pago de las mismas, en un único pago según la correspondiente anualidad, a favor de las entidades beneficiarias.

Décimo. *Régimen jurídico.*



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



En todo lo no dispuesto en esta disposición y en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, las ayudas aquí reguladas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como por la correspondiente orden de bases reguladoras y resolución de convocatoria.

Undécimo. *Régimen de recursos.*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la declaración del estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

El presidente de la Agencia Estatal de Investigación.

P.D. (Resolución de 27 de julio de 2018, BOE n.º 184 de 31 de julio)

El director de la Agencia Estatal de Investigación, Enrique Playán Jubillar.



Anexo. Listado de ayudas que podrán prorrogarse. Contratos predoctorales INIA 2016

Nº	Referencia	NIF	Razón Social	Fecha fin contrato
1	FPI2016-0001 CPD2016-0130	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
2	FPI2016-0002 CPD2016-0074	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
3	FPI2016-0003 CPD2016-0040	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
4	FPI2016-0004 CPD2016-0050	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
5	FPI2016-0005 CPD2016-0117	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
6	FPI2016-0006 CPD2016-0199	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
7	FPI2016-0007 CPD2016-0033	Q4100689A	INST. INVESTIG. Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA (IFAPA)	30-nov.-2020
8	FPI2016-00017 CPD2016-0178	Q4700613E	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL)	24-oct.-2020
9	FPI2016-00019 CPD2016-0107	Q4700613E	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL)	24-oct.-2020
10	FPI2016-00042 CPD2016-0007	Q9650009E	INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	5-nov.-2020
11	FPI2016-00043 CPD2016-0085	Q9650009E	INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	5-nov.-2020
12	FPI2016-00044 CPD2016-0067	Q9650009E	INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	5-nov.-2020
13	FPI2016-00045 CPD2016-0066	Q9650009E	INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	5-nov.-2020